

## **Decreto Provincial F Nº 1193/1989**

Reglamenta Ley Provincial F Nº 2278

**Artículo 1º** - Sin reglamentar.

**Artículo 2º** - Sin reglamentar.

**Artículo 3º** - Sin reglamentar.

**Artículo 4º** - La Subdirección Provincial de Bibliotecas tendrá en cuenta las siguientes pautas para el reconocimiento de las entidades de mayor representatividad de la provincia en el ámbito de las bibliotecas y de los bibliotecarios y para la incorporación de los representantes de éstas como miembros asesores de la misma:

- a) Funcionar como entidad que agrupa a las bibliotecas y/o bibliotecarios cuyo quehacer sea de carácter general (popular y/o pública), no de áreas específicas o especializadas y cuyos objetivos coincidan con los del artículo 2º de la Ley mencionada, como por ejemplo: la Federación de Bibliotecas Populares de Río Negro, el Centro de Bibliotecarios y Documentalistas de Río Negro.
- b) Contar con una antigüedad mínima de un (1) año, con Personería Jurídica vigente y con predisposición para el desarrollo de acciones conjuntas con la Subdirección Provincial de Bibliotecas.
- c) Cada entidad o agrupación representativa reconocida como tal por la Subdirección Provincial de Bibliotecas podrá nominar dos (2) miembros, uno titular y uno suplente como asesores de ésta, quienes deberán acreditar su representatividad, integración y una experiencia no menor de tres (3) años ligada al quehacer de las bibliotecas populares y/o públicas.
- d) Cada miembro asesor durará en sus funciones hasta que su organización lo determine con un máximo de cuatro (4) años y podrá ser reelecto en período no consecutivo.

**Artículo 5º** - Para el reconocimiento de las bibliotecas populares y públicas que conformarán el Sistema Bibliotecario Provincial y para la asignación de los beneficios que establece esta Ley, la Subdirección Provincial de Bibliotecas requerirá de las bibliotecas, las siguientes condiciones:

- a) Funcionar como biblioteca de carácter general, con amplitud de servicios y de actividades culturales, en cumplimiento y coincidencia con los objetivos y propósitos que establece el artículo 2º de la Ley Provincial F Nº 2278.
- b) Contar con Personería Jurídica vigente como asociación civil y autónoma, en el caso de las bibliotecas populares. En el caso de las bibliotecas públicas provinciales y/o municipales deberán contar éstas con una organización comunitaria de apoyo general y administrativo con Personería Jurídica, como por ejemplo: cooperadora, asociación de amigos, etc.
- c) Estar adherida a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.
- d) Poseer como mínimo 1.000 volúmenes.
- e) Funcionar en un local de fácil acceso al público y con las condiciones higiénicas y sanitarias indispensables.

- f) Estar ubicada en áreas de mayor densidad poblacional de una ciudad, pueblo, barrio, paraje o zona rural.
- g) Permanecer abierta al público como mínimo veinte (20) horas semanales.
- h) Aceptar el asesoramiento, la capacitación y la supervisión técnica de la Subdirección Provincial de Bibliotecas.
- i) Cumplimentar y elevar a la Subdirección Provincial de Bibliotecas la documentación (estatutos, balances, planillas informativas, rendiciones, estadísticas, informes, etc.), que oportuna o anualmente sea requerida a las bibliotecas para su reconocimiento, evaluación y/o categorización.

**Artículo 6º** - A los efectos de la categorización de las bibliotecas populares y/o públicas reconocidas por la Subdirección Provincial de Bibliotecas como integrantes del Sistema Bibliotecario Provincial, en la 1ra., 2da. y 3ra. categoría, se establece el siguiente puntaje:

- Menos de 4 puntos, 3º categoría
- De 4 a 6,99 puntos, 2º categoría
- De 7 a 10 puntos, 1º categoría

El puntaje de cada biblioteca se obtendrá de la relación Promedio entre los Índices de Categorización de la Biblioteca, basados en las pautas fijadas por los artículos 6º y 9º de la Ley de acuerdo al detalle de Indicadores y Tablas de subpuntajes de 1 a 10 en el Anexo de esta reglamentación.

Las formas e instrumentos de relevamiento y control de los datos para la confección de dichos Índices serán elaborados por la Subdirección Provincial de Bibliotecas, en forma adjunta con los asesores (según artículo 6º de la Ley), y dispuestos mediante resoluciones de ésta.

**Artículo 7º** -

- a) Para la adjudicación de la subvención extraordinaria (en caso de creación de una biblioteca), la Subdirección Provincial de Bibliotecas otorgará dicha subvención siempre que la creación de la entidad sea posterior a la fecha de vigencia, y que reúna los requisitos fijados por el artículo 5º de esta reglamentación. Este beneficio incluye la creación o implementación dentro del Sistema Bibliotecario Provincial de Servicios Bibliotecarios móviles del tipo bibliobús y/o cualquier otro tipo de biblioteca no convencional que lleve el libro y la expresión cultural a asentamientos semirurales, poblaciones dispersas, parajes o comunidades carentes de recursos, en forma de experiencia piloto de ampliación de servicios bibliotecarios de coparticipación con el Estado.
- b) Sin reglamentar.
- c) En la asignación de subsidios provinciales para equipamiento (mobiliario, aparatos audiovisuales y diversos equipos de computación, etc.), para edificio (construcción, ampliación, etc.) y para desenvolvimiento de los servicios (asistencia técnica, service, programas de difusión, experiencias de extensión o piloto, etc.) se otorgará en montos no inferiores al 25% del valor de lo presupuestado por la biblioteca solicitante, debidamente proyectado y fundamentado. Se tendrá así la coparticipación con los municipios, la Nación y con otros organismos públicos y privados, de acuerdo a las realidades que surjan en cada caso, a los efectos de integrar en forma complementada los valores a costos totales de cada necesidad o proyecto presupuestado por una biblioteca.

- d) Sobre provisión de cargos bibliotecarios por la Provincia y con referencia a los nuevos cargos, éstos se cubrirán con prioridad por el personal que trabaja como jornalizado con reconocimiento de servicios o contratado por la Subdirección Provincial de Bibliotecas o por la Comisión Directiva de la Biblioteca. En caso de no ser así será personal propuesto por la Comisión Directiva respetando las pautas enumeradas en el artículo 8º de la Ley y previa evaluación aprobada, efectuada por la Subdirección Provincial de Bibliotecas.

**Artículo 8º** - Sin reglamentar.

**Artículo 9º** - Sin reglamentar.

**Artículo 10** - Créase en jurisdicción de la Subdirección Provincial de Bibliotecas, una Cuenta Especial, que se denominará: "Sistema Bibliotecario Provincial Ley Provincial F Nº 2278" que se integrará según el artículo 10 de dicha Ley.

Los recursos provenientes del Fondo se aplicarán a la atención de Erogaciones que demande el cumplimiento del artículo 7º de la Ley Provincial F Nº 2278.

#### PLANILLA ANEXA

#### Sistema Bibliotecario Provincial

#### Índice y Tablas de Puntajes

##### 1. Cantidad de obras.

1.000 a	1.999	.....	1 punto
2.000 a	2.999	.....	2 Puntos
3.000 a	2.999	.....	3 Puntos
4.000 a	4.999	.....	4 Puntos
5.000 a	6.999	.....	5 Puntos
7.000 a	9.999	.....	6 Puntos
10.000 a	14.999	.....	7 Puntos
15.000 a	19.999	.....	8 Puntos
20.000 a	29.999	.....	9 Puntos
30.000 y	más	.....	1 Puntos

##### 2. Préstamo diario de obras a domicilio y en sala (registrados). (Calculando el total anual % 200 días hábiles).

10 a	19	.....	1 punto
20 a	29	.....	2 puntos
30 a	39	.....	3 puntos
40 a	49	.....	4 puntos

50 a	59 .....	5 puntos
60 a	69 .....	6 puntos
70 a	79 .....	7 puntos
80 a	89 .....	8 puntos
90 a	99 .....	9 puntos
100 o más	.....	10 puntos

3. Personal capacitado.  
(Nivel y cantidad)

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Un (1) bibliotecario c/secund. compl.                                | 1 punto   |
| b) Dos (2) bibliotecarios c/secund. compl.                              | 2 puntos  |
| c) Tres (3) o más bibliotecarios c/secund. compl.                       | 3 puntos  |
| d) Un (1) bibliotecario c/secund. compl. y cursos bibliotecólogo.       | 4 puntos  |
| e) Dos (2) bibliotecarios c/secund. compl. y cursos de bibliotecólogos  | 5 puntos  |
| f) Tres (3) o más bibliot. c/secund. compl. y cursos de bibliotecología | 6 puntos  |
| g) Un (1) bibliotecario graduado  | 7 puntos  |
| h) Dos (2) bibliotec. graduados   | 8 puntos  |
| i) Tres (3) o más bibliotec. graduados                                  | 9 puntos  |
| j) Tres (3) o más bibliotec. grad. especial. en áreas afines            | 10 puntos |

A los puntajes anteriores a 10 de este indicador o tabla se sumará un (1) punto "móvil", si la biblioteca cuenta con personal estable, ya sea de la biblioteca o de la provincia, especializado (profesional) en otras áreas afines como: docencia, animación cultura, comunicación, asistencia social, letras, etc.

4. Calidad de instalaciones y equipamientos.

- |  |         |
|--|---------|
| a) Edificio exclusivo p/Biblioteca y acceso directo                            | 1 punto |
| b) Edificio-Biblioteca: más de 100m2 cubiertos                                 | 1 punto |
| c) Baños exclusivos p/Biblioteca   | 1 punto |
| d) Iluminación, salubridad, calefacción, ventilación: suficientes y adecuadas  | 1 punto |
| e) Mobiliario: mesas, sillas, escritorios, suficientes anaqueles, bancos, etc. | 1 punto |
| f) Máquina de escribir   | 1 punto |
| g) Ficheros (metálicos o de madera)  | 1 punto |
| h) Equipamientos varios: electrónico, audiovisual, etc.                        | 1 punto |
| i) División de áreas o salas de funcionamiento (lectura infantil, etc.)        | 1 punto |
| j) Otros aspectos: computación, etc.   | 1 punto |
|  | <hr/>   |
|  | 1 punto |
|  | 0 s     |

5. Nivel de procesamiento de materiales o de la colección.  
(Material clasificado y catalogado.)

10% .....	1 punto
20% .....	2 puntos

30% .....	3 puntos
40% .....	4 puntos
50% .....	5 puntos
60% .....	6 puntos
70% .....	7 puntos
80% .....	8 puntos
90% .....	9 puntos
100 .....	10 puntos
%	

6. Actividades culturales que desarrolla:

a) Servicios de extensión bibliotecaria (cajones, biblioteca, bibliobus, etc.)	1 punto
b) Servicio de reprografía (fotocopiado, etc.)	1 punto
c) Difusión: elabora publicaciones, programas radiales o de TV, cabina radio comunitaria, etc.	1 punto
d) Hora del cuento	1 punto
e) Talleres literarios (infantil, juvenil, adultos, etc.)	1 punto
f) Talleres de expresión: plástica, teatral, etc.	1 punto
g) Charlas, conferencias, cursos, etc.	1 punto
h) Espectáculos (danza, conciertos, títeres)	1 punto
i) Exposiciones (artesanías, pintura, etc.)	1 punto
j) Cine, Video, Teleclub	1 punto
	<hr/>
	10 puntos

Se considerarán las actividades y servicios debidamente documentados a través de, por ejemplo: lista de asistencia, material producido, proyecto, certificación de responsable, artículos publicados, etc. y se asignará el punto cuando existe por lo menos una de las actividades -o servicio- en cada ítem.

7. Cantidad de horas de atención al público (por semana):

20	Horas .....	1 punto
21 a	25 Horas .....	2 puntos
26 a	30 Horas .....	3 puntos
31 a	35 Horas .....	4 puntos
36 a	40 Horas .....	5 puntos
41 a	45 Horas .....	6 puntos
46 a	50 Horas .....	7 puntos
51 a	55 Horas .....	8 puntos
56 a	60 Horas .....	9 puntos
61 o	más .....	10 puntos

8. Población de la localidad, barrio o paraje:

Menos de	1.000 .....	1 punto
1.000 a	1.499 .....	2 puntos
1.500 a	1.999 .....	3 puntos
2.000 a	3.999 .....	4 puntos
4.000 a	6.999 .....	5 puntos
7.000 a	9.999 .....	6 puntos
10.000 a	19.999 .....	7 puntos
20.000 a	34.999 .....	8 puntos

35.000 a 49.999 ..... 9 puntos  
 50.000 y más ..... 10 puntos

Categorización de una Biblioteca  
 Cuadro de Indices

Biblioteca: .....

Localidad: .....

	Indicadores	Datos	Indice (puntos)
1	Cantidad de obras		
2	Préstamo diario obras (domicilio y sala)		
3	Personal capacitado (nivel y cantidad) (1)		
4	Calidad instalaciones y equipamientos (2)		
5	Nivel procesamiento materiales		
6	Actividades culturales (3)		
7	Horas de atención al público		
8	Población (localidad, barrio o paraje)		
		TOTAL	
Promedio: ..... Categoría ..... (1) (2) (3) Se detallarán las letras que correspondan a los ítem con los puntos.			